

# **ESTATUTOS**

*DE LA ASOCIACION DE FAMILIARES Y AMIGOS DE  
ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS  
DEMENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE  
VALDEPOLO*

## CAPITULO I



### Artículo 1º .

1.-Al Amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en la C/ Real s/n de la Aldea del Puente (León) y con la denominación de **ASOCIACION DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEPOLO**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

### Artículo 2º . -FINES

Los fines de la Asociación serán:

- a) Prestar asistencia psicológica y moral a los familiares de los afectados por la enfermedad de Alzheimer y otras Demencias.
- b) Asesorar a los familiares de los enfermos de Alzheimer y otras Demencias en materias legales, sociales y económicas.  
Para la consecución de tales fines la entidad desarrollará las actividades consecuentes con sus objetivos.
- c) Promocionar y difundir en los medios de comunicación social y entre los agentes sociales, todo lo referente al posible diagnóstico de la enfermedad de Alzheimer y otras Demencias, y la terapia y prevención de la misma, al objeto de facilitar una asistencia adecuada.
- d) Facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los enfermos que padezcan la enfermedad de Alzheimer y otras Demencias, para mejorar su calidad de vida.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- e) Estimular la investigación y estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad.
- f) Mantener los contactos necesarios con otras Entidades y Asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad de Alzheimer, dentro y fuera de España, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se produzcan en esta materia.
- g) Apertura y mantenimiento de centros de atención a personas que padezcan la enfermedad de Alzheimer y otras Demencias.
- h) Pertener a Federaciones o Confederaciones de Asociaciones de carácter regional, nacional o internacional, así como Fundaciones y otras Organizaciones, tanto gubernamentales como no, que tengan el mismo objeto o fin que esta Asociación.
- i) Promover acciones de VOLUNTARIADO, para el apoyo a los familiares de enfermos de Alzheimer y otras Demencias.

### Artículo 3º. -

La Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias del Ayuntamiento de Valdepolo, tendrá carácter benéfico y se propone hacer posible el objeto de la misma dentro de la legalidad vigente, careciendo de ánimo de lucro y no distribuyendo entre sus asociados las ganancias o excedentes eventualmente obtenidos.

Su actividad no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y carácter exigidos por la índole de sus propios fines.

La Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos Alzheimer y otras Demencias del Ayuntamiento de Valdepolo no tendrá motivación política, religiosa o lucrativa, a tal fin, podrá organizar, previos requisitos legales que en cada caso sean exigidos, todo tipo de actividades relacionadas con su objetivo y demás actividades afines.



Podrá organizar previo los requisitos legales que en cada caso sean exigibles, sesiones o conferencias sobre temas de divulgación cultural, científica, artística o literaria, así como reuniones, recepciones, fiestas sociales o actos de similar naturaleza.

Para sus actividades contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.



#### **Artículo 4º . - DOMICILIO SOCIAL**

El domicilio social de la Asociación radicará en la Aldea del Puente (León), C/ Real s/n, si bien podrá disponer de otros locales dentro de su ámbito territorial, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados del domicilio social y de los demás locales serán competencia de la Junta Directiva, debiendo informar ésta de tal decisión a la Asamblea General y a las administraciones públicas con competencia en materia de asociaciones.

#### **Artículo 5º.- ÁMBITO TERRITORIAL**

La Asociación que se constituye desarrollará sus actividades en el municipio de Valdepolo y sus alrededores. Tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

#### **Artículo 6º.-**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrirá sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materias de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.



4

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**



**Artículo 7º.- ÓRGANO DE GOBIERNO**

La dirección y administración de la Asociación correrán a cargo de una Junta Directiva y de la Asamblea General.

**Artículo 8º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva estará formada por un PRESIDENTE, un VICEPRESIDENTE, un TESORERO-CONTADOR, un SECRETARIO y CUATRO VOCALES.

**Artículo 9º.-**

Los miembros de la Junta Directiva desempeñaran gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función ocasione; se elegirán por la Asamblea General, su duración será de cuatro años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en su cargo antes de la expiración de su mandato por:

- a) Dimisión, presentada ante la Junta Directiva. Una vez aceptada dicha dimisión se procederá, en el plazo máximo de un mes, a nombrar por la Junta Directiva un sustituto interino, hasta que sea elegido un nuevo miembro en la primera Asamblea General de la Asociación que se celebre. Una vez elegido por la Asamblea General el sustituto, el tiempo de mandato de éste, será el que le falte por cumplir al miembro de la Junta que sustituye.



- b) Por enfermedad que le incapacite para seguir en el cargo. Para su sustitución será de aplicación lo preceptuado en el apartado a) de este artículo.
- c) Por causar baja como miembro de la Asociación, bien a voluntad propia, o por sanción. Para su sustitución será de aplicación lo preceptuado en el apartado a) de este artículo.



El personal de Secretaría y de los otros centros de la Asociación, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta se renovaran por mitad. En el primer turno serán renovados el Presidente, el Secretario, y dos Vocales; en el segundo, al año siguiente, el Vicepresidente, el Tesorero-Contador y tres Vocales. El primer mandato de los cargos del segundo turno durarán un año más.

#### Artículo 10º. -

Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales, realizar la gestión administrativa y económica de la Asociación, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, y someter a la aprobación de ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.

#### Artículo 11º. -

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de Actas.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia al menos, de la mitad más uno de sus miembros.



H. Pardierno  
F. Pardierno  
M. Pardierno  
J. Pardierno  
E. Pardierno

**Artículo 12°.-**

Los miembros de la Junta Directiva que sean Vocales, presidirán las distintas comisiones que la Junta acuerda constituir, con el fin de delegar en ellos la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones. Dichas comisiones estarán formadas, además, por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de los respectivos presidentes, así mismo para este fin se podrá contar con profesionales o asesores vinculados o no a la Asociación.



**DE LA PRESIDENCIA**

**Artículo 13°.-**

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El presidente estará asistido de un vicepresidente, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.



Flora  
Fernando  
Hernández  
Rodríguez

## DE LOS OTROS CARGOS UNIPERSONALES



### Artículo 14º. -

El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

### Artículo 15º. -

El Tesorero-Contador dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico.

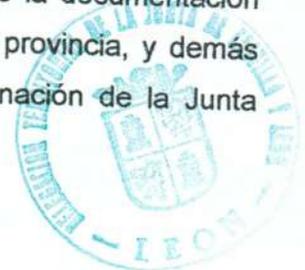
El Tesorero-Contador recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero-Contador formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### Artículo 16º. -

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las Delegaciones o Comisiones que la propia Junta les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Gobierno Civil de la provincia, y demás órganos administrativos competentes, las comunicaciones sobre designación de la Junta



*H. Padriano*  
*Ferraz de la Higuera*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Directiva, celebración de Asamblea General, formalización de estado de cuentas y aprobación de presupuestos anuales.



## DE LA ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 17º. -

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva.

Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre del año para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurará la gestión de la Junta Directiva, aprobará, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General, se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse.

### Artículo 18º. -

Las convocatorias de la Asamblea General, serán ordinarias o extraordinarias y se realizarán por escrito, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días naturales. Para el caso de la segunda convocatoria, en caso de no fijarse previamente, el plazo máximo será de ocho días naturales.



**Artículo 19º. -**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados, la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de modificar estos Estatutos o disolver la Asociación, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.

**CAPÍTULO III  
DE LOS SOCIOS; SUS DERECHOS Y DEBERES**

**Artículo 20º. -**

Podrán ser miembros de la Asociación de Familiares Y Amigos de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias del Ayuntamiento de Valdepolo, las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar interesados de alguna manera en los fines de la Asociación.

**Artículo 21º. -**

Las clases de socios serán:

- a) Fundadores
- b) Socios de Honor



Vertical column of handwritten signatures on the left margin, including names like 'Florinda', 'Teresa', and others.

c) Socios de número o Familiares

d) Socios Colaboradores.

**Artículo 22º. -**

La Junta Directiva podrá nombrar *miembros de honor* de la Asociación. Tales nombramientos deberán recaer en personas físicas o jurídicas que hayan contraído méritos relevantes con la Asociación. Dichos miembros estarán exentos de pago de cuotas, aunque tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno de la Asociación, con voz pero sin voto.

**Artículo 23º. -**

El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el Artículo 20º accediendo o denegando la admisión, sin ningún recurso contra su acuerdo.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva con cada asociado.

**Artículo 24º.-**

Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja al Presidente, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes a partir de la presentación de la solicitud.

Causarán baja en la Asociación los socios, tanto familiares como colaboradores, que no ingresen cuota o cantidad de dinero alguno en dos años.



Vertical list of handwritten signatures on the left margin, including names like 'Florencia', 'Pablo', and others.



- b) Ejercitar el derecho de voz, pero no de voto, en las Asambleas Generales.
- c) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree, como distintivo de sus socios.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que pueda formular legalmente.



#### Artículo 27º. - OBLIGACIONES

Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan.

c) Abonar las cuotas.

#### Artículo 28º. - PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Causarán baja en la Asociación:

- a) A petición propia.
- b) Por impago de cuotas.
- c) Por causar perjuicio a la Asociación. Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes, como





La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con fodo detalle, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

### CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 33º. -

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria de socios reunida a tal efecto y con un "quórum" de los dos tercios de los asistentes presentes con derecho a voto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

#### Artículo 34º. -

En caso de disolución su patrimonio deberá aplicarse a la realización de actividades sujetas al cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados A, B y C del Art. 4.1 de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones, que promuevan el interés general y que no sean restrictivas sino abiertas a cumplimentar posible beneficiario y sin ánimo de lucro.



Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Flora', 'H. P. ...', and 'Remo de la ...'.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo lo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En León, a 10 de junio del 2003



1.Fdo: Paulina Nistal Cembranos

2.-Fdo: Mercedes Nicolás Díez

3.Fdo: Carmelita Nicolás Díez

4. Fdo: José Mencia Cembranos

5.Fdo: Alejandra Padierna Cembranos

6. Fdo: Flora Fresno De Prado

7.Fdo: Fermina De La Varga Ferreras

8.Fdo:Mª Luz Gallego Sandoval



Vertical list of handwritten signatures on the left margin, including names like Florea, H. Padierna, and others.



VISADOS: Los presentes Estatutos de la entidad denominada Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y otras demencias del Ayuntamiento de Valdepolo, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Mayo, Reguladora del Derecho de Asociación, por resolución de Fecha 7 de Julio del año 2003, habiéndole correspondido el número 3.192 del Registro Provincial.

León, 7 de Julio del año 2002.



EL SECRETARIO TERRITORIAL, P.A.

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO,

*[Handwritten Signature]*  
Fdo. Agustín Seco Arias.